

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Diana Paola Heredia Peña TP. 375.591 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por la abogada en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Trébol Inmobiliaria S.A.S
Demandado	León Andrés Amaya Sierra
Radicado	05001-40-03-013-2023-00249-00
Auto	Interlocutorio No. 1111
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente demanda Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **Trébol Inmobiliario S.A.S**, en contra de **León Andrés Amaya Sierra**, en calidad de arrendatario.

SEGUNDO. Advertir a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales

deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, si a bien lo tiene. Se le pone de presente, que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

La cuenta de depósitos judiciales del juzgado es N° 050012041013, del Banco Agrario De Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **Diana Paola Heredia Peña**, con **T.P. 375.591** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO. Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>053</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>04 DE ABRIL DE 2024</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO ----- Secretaria</p>

EJQ

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **30bc5f6e7b2354b7d31ad8580eb05409403de4665896e2a5b21cfa8aa7aae403**

Documento generado en 03/04/2024 08:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>